BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 8 DE MAYO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVII - Nº 89
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 502 - Letra:D Pag. 1
Resolución N° 516 - Letra:D Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 29 Pag. 2
Resolución N° 30 Pag. 2

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA
Resolución N° 43 Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo N° 2 - Letra:B Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 77 - Letra:D Pag. 6
Resolución General N° 78 - Letra:D Pag. 12
Resolución General N° 79 - Letra:D Pag. 14
Resolución General N° 80 - Letra:D Pag. 17
Resolución General N° 81 - Letra:D Pag. 20
Resolución General N° 82 - Letra:D Pag. 22
Resolución General N° 83 - Letra:D Pag. 25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 502 - Letra:D

Córdoba, 28 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-067107/2025 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0485/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000026, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.616 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO "SPINOZA" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, los Dictámenes Nros. 2025/00002579 y 2026/00000733 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden 39 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0485/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000026, junto a su Anexo I, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por ciento cincuenta y cuatro (154) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.616 horas reloj que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO "SPINOZA" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 516 - Letra:D

Córdoba, 4 de mayo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0723-172227/2024 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de la Localidad de Agua de Oro -Departamento Colón- dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "PAULO FREIRE", dada la trascendencia que este pedagogo latinoamericano posee en el campo de la

educación contemporánea, entendiendo a la misma como un acto profundamente humano, ético y transformador. La asignación de este nombre implica la reafirmación de un proyecto pedagógico que valora la diversidad cultural, el respeto por las infancias, el diálogo como herramienta formativa, la construcción de ciudadanía desde los primeros años y la enseñanza entendida como acompañamiento y encuentro.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00000770 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "PAULO FREIRE" a la Escuela de Nivel Inicial de la Localidad de Agua de Oro -Departamento Colón- dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 29

Córdoba, 6 de mayo de 2026

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 2206, de fecha 10 de diciembre de 2023, ratificado por Ley N° 10.956, y la Ley N° 11.088.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que es competencia del Ministerio de Gobierno, el desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.

Que la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), modificada por la Ley N° 10.618, dispone en su artículo tercero que la competencia es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por los órganos administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

Que por ello, y a los fines de ejecutar los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad en la gestión consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, sobre los cuales debe asentarse la actividad administrativa, resulta conveniente en esta instancia delegar en la Secretaría de Administración del Ministerio de Gobierno, las funciones, atribuciones y facultades legales que resulten necesarias para el otorgamiento de subsidios destinados a las Comunidades Regionales de la Provincia, para la adquisición de bienes de capital y la ejecución de obras, en los términos de la Ley 11.088.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1º.- DELÉGASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la Secretaría de Administración del Ministerio de Gobierno, las funciones, atribuciones y facultades legales que resulten necesarias para el otorgamiento de subsidios destinados a las Comunidades Regionales de la Provincia, para la adquisición de bienes de capital y la ejecución de obras, en los términos de la Ley 11.088.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION N° 2026/R.MG-00000029

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 30

Córdoba, 7 de mayo de 2026

VISTO: el Expediente Letra "R" N° 04/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se promueve la cobertura por traslado de las vacantes producidas en los Registros Notariales de Capital e Interior, en el marco de lo instrumentado por el Tribunal de Disciplina Notarial, conforme el Acuerdo N° 13 de fecha 6 de marzo de 2026.

Que luce incorporado el citado Acuerdo por el que se propone cubrir por traslado los Registros Notariales Vacantes de los siguientes Departamentos, a saber: Capital: Registro Notarial N° 362; Río Cuarto: Registro Notarial N° 412 con asiento en la ciudad de Río Cuarto; Marcos Juárez: Registro Notarial N° 431 con asiento en la localidad de General Roca y Registro Notarial N° 695 con asiento en la localidad de Cavanagh; Unión: Registro Notarial N°687 con asiento en la localidad de Viamonte y Registro Notarial N° 685 con asiento en la localidad de Ballesteros; Presidente Roque Sáenz Peña: Registro Notarial N° 35 con asiento en la ciudad de Laboulaye y General Roca: Registro Notarial N° 332 con asiento en la localidad de Buchardo.

Que en tanto, mediante Acuerdo N° 14, de fecha 6 de marzo de 2026, se abrió la inscripción por quince días a contar desde el 20 de marzo al 15 de abril de 2026, a fin de cubrir por traslado los registros referidos; agregándose las constancias relativas a la publicación de edictos en los términos preceptuados por el artículo 53, inciso a), del Decreto N° 2259/75, reglamentario de la Ley Orgánica Notarial N° 4183.

Que seguidamente luce Acta de Clausura del período de inscripción, de fecha 15 de abril de 2026, de la cual surge una única postulante, la Escribana Malvina Noelia del Carmen BASÍLICO (Titular del Registro Notarial N° 679, con asiento en la ciudad de Colazo) para cubrir por traslado el Registro Notarial N° 362 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, dándose cuenta, asimismo, que no se presentaron postulantes para el resto de los Registros.

Que así las cosas, el Tribunal actuante mediante Acta Acuerdo N° 22, de fecha 16 de abril de 2026, resuelve proponer la designación por traslado para el Registro Notarial N° 362 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, a la Escribana Malvina Noelia del Carmen BASÍLICO, quien ostenta una antigüedad de 7 años, 26 días y no registra sanciones ni antecedentes desfavorables en su legajo personal, quedando sin cobertura el resto de los registros vacantes por no haber sido solicitado por ningún concursante.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial eleva proposición de la Escribana participante en el Concurso de Traslado año 2026, Escribana Malvina Noelia del Carmen BASILICO, para el Registro N° 362 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Que procede en la instancia designar por traslado a la notaria que integra el orden de mérito definitivo ut supra relacionado, como titular del Registro Notarial vacante, conforme se gestiona, en el marco de los dispuesto por el artículo 37, correlativos y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975 y modificatorios) y por el artículo 53 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley N° 4183, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales con el N° 050/2026 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, con carácter Titular por Traslado, para la cobertura del Registro Notarial vacante de la Provincia de Córdoba, en el marco del Acuerdo N° 22, de fecha 16 de abril de 2026, del Tribunal de Disciplina Notarial, a la Notaria Malvina Noelia del Carmen BASÍLICO, D.N.I. N° 29.913.982, Ex Titular del Registro Notarial N° 679 con asiento en la Localidad de Colazo, Departamento Río Segundo, en el Registro Notarial N° 362, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

Resolución N° 43

Córdoba, 4 de mayo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0435-000796/2024, registro de este Ministerio de Bioagroindustria;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y modificatorias, se establecen las competencias asignadas a este Ministerio.

Que el Ministerio de Bioagroindustria es la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.059, reglamentada mediante Decreto N° 280/2025 y Resolución N° 2026/00000004 de esta Cartera de Estado, mediante los que se establecen los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que en el marco de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la citada legislación, este Ministerio de Bioagroindustria tiene facultades en cada jurisdicción de fiscalización, control y vigilancia sobre los Consorcios Camineros Regionales, los Consorcios Camineros, las Unidades Ejecutoras de Obras y los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos desde el momento de su creación y en cuanto al funcionamiento de los mismos, conforme lo establecido en la mencionada Ley y las normas reglamentarias.

Que por Resolución N° 2026/00000038 registro de esta Cartera de Estado, se delega en el Secretario de Infraestructura Agropecuaria, la tramitación y resolución de los expedientes generados en el marco de la Ley N° 11.059, que se encuentren referidos a la vida institucional de las entidades mencionadas en la misma, desde su génesis y hasta su extinción.

Que mediante Resolución N° 1182/2021 registro de la Dirección de Vialidad, y Resolución N° 2024/00000095 de la por entonces Dirección General de Infraestructura Agropecuaria, se aprobaron las renovaciones correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Consorcio, encontrándose a la fecha, los cargos de Presidente, Secretario, Tercer y Cuarto Vocal, Primer y Segundo Revisor de Cuentas, vencidos.

Que se incorpora en estos autos, informe técnico de la Secretaría de Infraestructura Agropecuaria, referido al estado de conservación de la red de caminos que tiene a cargo el Consorcio Caminero N° 409- Falda del Carmen.

Que del relevamiento realizado y del análisis del estado general de la red de caminos rurales a cargo del Consorcio Caminero N° 409 “Falda del Carmen”, los mismos presentan un marcado deterioro, evidenciando una falta sostenida de conservación y mantenimiento, por lo que el mal estado de los caminos representa un riesgo significativo ante situaciones de emergencia, comprometiendo la seguridad de las personas que habitan en los distintos barrios y zonas rurales.

Que el área técnica, considera necesario y urgente evaluar una reasignación de los caminos, ya que en las condiciones de los mismos no reúnen los requisitos mínimos para garantizar una circulación segura, continua y confiable.

Que del análisis de la situación institucional y administrativa del Consorcio, se verifica la falta de convocatoria en término a Asambleas Generales Ordinarias, vencimientos de mandatos de la Comisión Directiva, lo que configura una situación de acefalía institucional, incumplimientos en la presentación de balances, con demoras y deficiencias tanto formales como sustanciales.

Que la Directora de Jurisdicción Coordinación de Infraestructura Agropecuaria considera que del análisis de los Estados Contables y la Memoria Anual correspondientes al ejercicio 2024, se evidencian causales contables y operativas objetivas que fundamentan la imposibilidad material y financiera de continuar con la consecución del objeto social de la entidad, lo que justifica su disolución.

Que la falta de realización de asambleas y la revisión de estados contables, atentan de manera directa con la organización interna del consorcio, e imposibilita el normal desenvolvimiento del mismo dentro del sistema de gestión integral establecido por Ley N° 11.059.

Que se ha constatado una descapitalización mediante la enajenación de bienes de uso sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación ni registro en el inventario, comprometiendo la herramienta básica de trabajo de la entidad.

Que los hechos constatados configuran un incumplimiento grave y reiterado del objeto legal y estatutario del Consorcio, al no garantizarse condiciones mínimas de conservación y mantenimiento de la red vial asignada, lo que no constituye una irregularidad aislada, sino una problemática estructural y sostenida en el tiempo, que evidencia la pérdida de aptitud funcional del Consorcio para cumplir con la finalidad pública que motivó su reconocimiento.

Que, además, el deterioro de la red vial rural trasciende el ámbito interno del Consorcio y afecta directamente el interés público provincial, impactando en la seguridad vial, la actividad productiva, la conectividad territorial y el acceso a servicios básicos, incluyendo situaciones de emergencia.

Que conforme lo dispone el artículo 45° de la Ley N° 11.059, los Consorcios Camineros pueden ser disueltos mediante resolución fundada, cuando no cumplen los objetivos previstos en la mencionada Ley, o quede demostrada, a través de informes técnicos, la inoperancia del Consorcio en el lapso de un año o la inconveniencia económica o funcional manifiesta del mismo, como es el caso que nos ocupa.

Que declarada la disolución, la Autoridad de Aplicación procederá a la liquidación del Consorcio Caminero abonando los créditos impagos y depositando el saldo, si existiera, en una cuenta especial, el que será destinado al fomento de la actividad de los Consorcios.

Que subsisten las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a los miembros de la Comisión Directiva en forma personal y directa

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 52° del mencionado plexo normativo podrá la autoridad de aplicación proceder a la reasignación temporal o permanente de aquellos kilómetros que correspondían a la jurisdicción del consorcio caminero disuelto.

Que, por lo expuesto y en virtud de los motivos vertidos precedentemente, corresponde en la instancia disolver el Consorcio Caminero N° 409 – Falda del Carmen, reasignar la red de kilómetros que tenía bajo su jurisdicción, y proceder a designar un liquidador, a los fines de avanzar conforme lo establece la normativa vigente.

Por ello, las atribuciones establecidas por el Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, y modificatorias, la Ley N° 11.059, Decreto N° 280/2025, Resolución N° 2026/00000004 y Resolución N° 2026/00000038 ambas registro de este Ministerio, lo informado por esta Secretaría, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 2026/00000360;

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER la disolución del Consorcio Caminero N° 409 "Falda del Carmen", conforme lo establecido en el Artículo 45° inc a y b, de la Ley N° 11.059, en virtud de haberse constatado la inobservancia de los preceptos establecidos en el mencionado plexo normativo, y quedando demostrada, a través de informes técnicos, la inoperancia del Consorcio, la inconveniencia económica y funcional manifiesta;, desde la fecha del presente instrumento legal, todo de acuerdo a los considerandos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR el inicio del proceso de liquidación del Consorcio Caminero N° 409- "Falda del Carmen, y en consecuencia DESIGNAR como liquidadora a la Cra. Valeria Soledad PIVA, DNI: 26.767.710, debiendo velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia; abonando los créditos impagos, procurando la protección de los derechos de terceros de buena fe y la continuidad de los servicios.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la entrega inmediata de la totalidad de la documentación contable, administrativa, títulos de propiedad de bienes de uso, inventarios, balances y demás documentación pertinente a los fines del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: REASIGNAR temporalmente la red de kilómetros cuya conservación y mantenimiento pertenecía a la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 409, conforme la propuesta técnica de distribución, la cual como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, pudiendo la autoridad de aplicación modificar la asignación por razones técnicas, operativas o de oportunidad.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO.: FRANCO RUBÉN MUGNAINI, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

Resolución N° 2026/00000043

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 2 - Letra:B

Córdoba, 30 de abril de 2026.

Con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CACERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO con la asistencia del señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 18 Serie "B", del 26 de julio de 2005, referido a la conformación de las "Listas de Coadministradores" con la posterior publicidad de las mismas; y las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conteniendo la nómina de profesionales interesados a formar parte de la lista de Coadministradores correspondientes al año 2026 y la necesidad de inscribir profesionales pertenecientes a dicha especialidad en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el llamado a los distintos profesionales interesados a formar parte de las Listas de Coadministradores (conforme lo previsto en los artículos 251 y 259, de la Ley 24.522), ha concluido el último día hábil del mes de marzo del año en curso, conforme lo dispuesto por el Acuerdo mencionado precedentemente.

2. Que como lo expresa la normativa referenciada, las solicitudes de inscripción pueden ser receptadas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que luego remitirá las nóminas al Poder Judicial

3. Que una vez efectivizado lo relacionado en el punto precedente, se incorporará la nómina definitiva en la base informatizada de datos de la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica perteneciente a la Administración General, para su posterior utilización en los respectivos sorteos, a realizarse en los procesos judiciales que así lo requieran; con comunicación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Que ello se ajusta a lo establecido por la Ley 24.522, por el Acuerdo Reglamentario N° 18 –Serie "B" del 26/07/2005 (Coadministradores), habiéndose cumplimentado también con los requisitos previstos de manera complementaria en el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 que se encuentra vigente según lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

4. En su mérito, resulta adecuado tomar razón del listado de "Coadministradores" remitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Por todo ello y disposiciones legales citadas, el Tribunal Superior de Justicia.

RESUELVE:

I) TOMAR RAZÓN de la nómina de Coadministradores remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, para que actúen en los Tribunales con competencia Concursal y Societaria, en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia, e inscribir en dicha Especialidad (Ley 24.522, art. 261) a los siguientes profesionales: A) Contadora Benito, Carolina Gisela, para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto; B) Contadora Bronzino, Nadia Belén, para actuar en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Tercero; C) Contadora Caminos, Anahi Elizabeth, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; D) Contadora Demarchi, Veronica Andrea, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Jesús María, Rio Segundo y Córdoba Capital; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Rio Cuarto y La Carlota; en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Bell Ville y Marcos Juárez; en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Oliva y Villa María; en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Arroyito, Las Varillas, Morteros y San Francisco; en la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades Cura Brochero y Villa Dolores; en la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Laboulaye; en la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes y en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Tercero; E) Contadora Fernández, Maria Jose para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; F) Contador Foresi, Javier Antonio para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Carlos Paz, Córdoba Capital y Jesús María; G) Contadora Gallardo, Mariela Edith para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Rio Segundo; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Cuarto; en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bell Ville; en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María; en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Las Varillas y Arroyito; y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín; H) Contadora Gonzalez, Maria Cecilia Rita, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; I) Contador Guidara, Luis Alberto, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; J) Contadora Leguizamon, Ana Karina, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Carlos Paz, Córdoba Capital y Jesús Maria; en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Marcos Juárez; en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Arroyito; y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín; K) Contadora Mengo, Gisela Patricia, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; L) Contador Pagura Ary Matheus, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; LL) Contador Plizzo Luis Gabriel, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María, Rio Segundo; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Cuarto; en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Oliva y Villa María; en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Arroyito y Las Varillas; en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín; y en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Tercero; M) Contadora Ramb, Sabrina, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; N) Contador Trcka, Jorge Luis para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Carlos Paz, y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cosquín., Ñ) Contador Maurino German Ariel para actuar

en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Jesús María, Rio Segundo y Córdoba Capital; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Rio Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota; en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez; en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Oliva y Villa María; en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Arroyito, Las Varillas, Morteros y San Francisco; en la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades Cura Brochero y Villa Dolores; en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades Cruz del Eje y Cosquín; en la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Laboulaye; en la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes y en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Rio Tercero.

2. PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. INCORPÓRESE en la base informatizada de datos perteneciente a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica

4. COMUNÍQUESE al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

5. PROTOCOLÍCESE. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SESIN DOMINGO JUAN, PRESIDENTE - CÁCERES MARÍA MARTA, VOCAL - LOPEZ PEÑA SEBASTIAN CRUZ, VOCAL - ANGULO MARTIN LUIS EUGENIO, VOCAL - SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 77 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-091156/2026, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 051114511163226 (C.I. Nº 13550/2026), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta: I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente Nº 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP Nº 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, de la ahora Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas, y del pertinente dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la Audiencia Pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente Nº 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución Ge-

neral ERSeP Nº 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente Nº 0521-089315/2026 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, convocada por Resolución ERSeP Nº 2026/RP-00000313, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, por medio de cuyo artículo 2º dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas adjuntan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "… una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de abril de 2026: 1.- Usuarios Residenciales Sin SEF: de un 1,52%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,62%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por la entonces Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante."

Que a continuación agrega que: "A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), del que resultan inicialmente seis Grupos identificados con letras de la "A" a la "F", lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."; destacando luego que: "…el "Grupo A-AT" constituye una subdivisión del "Grupo A", implementada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2025, en el cual se dispuso la posibilidad de redeterminar la participación del Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) en las tarifas de las Concesionarias abastecidas en Alta Tensión."

Que a partir de ello, en cuanto a la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que "…en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso marzo de 2026, que arrojaron un alza promedio del 2,89%..." indicando luego que "…ha sido necesario actualizar el VAD aplicado a los Usuarios Generales de cada Grupo al mes de abril de 2026 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el Expediente Nº 0521-090794/2026, acorde a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 77/2024 y 97/2024), hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado." a la vez que, especifica lo siguiente: "…se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario…".

Que en virtud de ello, resalta que "Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de abril de 2026 (…) arrojan los siguientes resultados: 0,5532 para el "Grupo A"; 0,5776 para el "Grupo B"; 0,5819 para el "Grupo C"; 0,6203 para el "Grupo D"; 0,5738 para el "Grupo E"; 0,6247 para el "Grupo F" y 0,5573 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5841."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "…a partir de la variación de costos verificada para cada Grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (…) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,59% para el "Grupo A"; 1,67% para el "Grupo B"; 1,67% para el "Grupo C"; 1,79% para el "Grupo D"; 1,64% para el "Grupo E"; 1,79% para el "Grupo F" y 1,64% para el "Grupo A-AT". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,69%."; a lo cual agrega que "…el incremento tarifario requerido por las Federaciones de Cooperativas es del 1,62% para el "Grupo A", en virtud de lo cual se da por válido el cálculo referente a este informe."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que "… para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad.", a lo cual agrega que "…acorde a los índices oficiales publicados en el mes de abril de 2026, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos marzo de 2026 asciende al 3,17%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por Grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Ta-

rifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "Atento no contener costos relacionados con la compra a la EPEC SAU que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 2,89%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la implementación del Decreto Nacional Nº 943/2025, respecto de los Usuarios Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado (SEF), atento a lo cual, estipula que "…las tarifas aplicables a los Usuarios categorizados como Residenciales no alcanzados por los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) instrumentados por el Decreto Nacional Nº 943/2025, poseen dentro de sus cargos variables por energía tanto precios mayoristas como VAD diferentes de los correspondientes a las categorías generales. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de abril de 2026, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5155 para el "Grupo A"; 0,5374 para el "Grupo B"; 0,5528 para el "Grupo C"; 0,5746 para el "Grupo D"; 0,5460 para el "Grupo E"; 0,5548 para el "Grupo F" y 0,5406 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio para la categoría y segmento en cuestión da como resultado 0,5460."

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "…los ajustes resultantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (…) arrojan incrementos que ascienden a 1,48% para el "Grupo A"; 1,56% para el "Grupo B"; 1,59% para el "Grupo C"; 1,66% para el "Grupo D"; 1,56% para el "Grupo E"; 1,59% para el "Grupo F"; 1,59% para el "Grupo A-AT" y 1,58% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación -Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión-, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Distribuidora a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la incidencia de los respectivos precios de compra y del VAD en cada cargo aplicable, como también a la necesidad de tender gradualmente a que este último impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: "Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (…) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes Grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los cargos por demanda de potencia (tanto sea en punta como fuera de punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los cargos por energía (ya sean en horario de pico, valle o resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los Grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C", "Grupo E" y "Grupo A-AT"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de abril de 2026, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico…"

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024 y a los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 44/2019 y 16/2025, indicando que "…no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que del mismo modo, trata a continuación lo relativo a los Cuadros Tarifarios destinados a Usuarios Dispersos Remotos, instrumentados acorde a los criterios vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 80/2023, 14/2025, 16/2025 y 2026/RG-00000043, aplicables tanto por las Cooperativas Concesionarias como por la EPEC SAU, atento a lo cual estipula que "…encontrándose ya habilitado el mecanismo regulatorio correspondiente a partir de las referidas Resoluciones Generales del ERSeP y de las Audiencias Públicas celebradas en forma previa a su dictado, atento contar con elementos suficientes, resulta factible la actualización de los valores en vigencia, a fin de adecuarlos a las condiciones económicas presentes y a los parámetros técnicos que sustentan su determinación.", a lo cual agrega que "…debe destacarse que, en el marco de las previsiones efectuadas al respecto por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, cabe la adecuación de los valores de potencia de referencia asociados a los sistemas a emplear, sustituyéndose las configuraciones vigentes por alternativas representativas de las condiciones tecnológicas y operativas actuales.", indicando a continuación que "Dicha actualización responde a la necesidad de reflejar de manera más precisa las características reales de los sistemas instalados y/o a instalar, sin implicar modificaciones en la estructura tarifaria vigente, sino únicamente en los parámetros de dimensionamiento utilizados para la determinación de los cargos correspondientes, a partir de lo cual, se proponen las variantes y sus respectivos valores…", como también que, "…para la correcta facturación de los valores expuestos, deben tenerse en cuenta las notas aclaratorias incluidas en los Cuadros Tarifarios vigentes."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "…las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, "…corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, la cual en sus considerandos especifica: "…para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad

con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP Nº 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos, sin perjuicio de cualquier tratamiento especial que disponga el Directorio del ERSeP en oportunidad de merituar cada recomposición tarifaria a implementar y/o ya implementada.". En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2025, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega: "…cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que "…de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período marzo de 2026, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al "Grupo A-AT", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. APROBAR las tarifas incorporadas como Anexo XV del presente informe, aplicables por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU (EPEC SAU) y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución Nº 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del ex-Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, respecto de los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la respectiva resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento. 10. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde y/o no resulta pertinente su actualización en el marco del presente procedimiento. 11. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos

precedentes y las tarifas de compra respectivas.".

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período marzo de 2026, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega: En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), mediante la cual solicitan la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-00000043, en razón de las variaciones de costos correspondientes al período marzo de 2026 .

Que, conforme a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano–, particularmente en lo dispuesto por su artículo 25 inciso h), que atribuye a este Organismo la facultad de aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el Informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que, para el período bajo análisis, la variación promedio de costos asciende al 2,89%, determinando incrementos tarifarios promedio que oscilan entre el 1,58% y el 1,69%, según categorías y grupos tarifarios, verificándose formalmente el cumplimiento del tope previsto por el mecanismo regulatorio vigente, en tanto el IPC Córdoba para el período considerado ascendió al 3,17% .

Que, sin perjuicio de la fundamentación técnica expuesta y del cumplimiento formal de las previsiones regulatorias vigentes, esta Vocalía reitera el criterio sostenido en oportunidades anteriores, en cuanto entiende que el análisis de las recomposiciones tarifarias no puede agotarse en la sola verificación de índices técnicos o fórmulas de actualización.

Que, en efecto, corresponde ponderar de manera integral no solo la variación de costos acreditada por las prestadoras, sino también el impacto acumulativo que la sucesión de adecuaciones periódicas genera sobre los usuarios del servicio, quienes se encuentran sometidos de manera constante a incrementos en servicios esenciales, afectando de manera directa su economía doméstica.

Que, si bien los porcentajes aquí analizados, considerados aisladamente, podrían aparecer como técnicamente acotados, lo cierto es que su reiteración mensual dentro del esquema de adecuación vigente consolida un proceso de actualización permanente que reduce significativamente la previsibilidad económica de los usuarios y dificulta una evaluación global de razonabilidad tarifaria.

Que, asimismo, el hecho de que los incrementos resulten formalmente inferiores al tope del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o al Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM), no constituye por sí solo fundamento suficiente para convalidar automáticamente cada recomposición, en tanto dichos indicadores operan como límite máximo, pero no sustituyen el deber regulatorio de evaluar la razonabilidad material y social de cada ajuste.

Que, en este contexto, no puede soslayarse que los usuarios del servicio eléctrico vienen afrontando una sucesión sostenida de incrementos tarifarios, en un marco de presión económica generalizada y afectación concurrente de otros servicios públicos esenciales, lo cual exige que el análisis regulatorio incorpore criterios de gradualidad, razonabilidad y protección efectiva del usuario.

Que, corresponde dejar expresado que la posición de esta Vocalía no implica desconocer la necesidad de preservar la sustentabilidad económico-financiera de las prestadoras ni rechazar de manera absoluta los mecanismos de recomposición tarifaria, sino señalar que tales decisiones deben ser adoptadas dentro de una lógica de equilibrio entre sostenibilidad del servicio y protección de los usuarios, conforme a los principios rectores previstos en la Ley Nº 8835.

Que, asimismo, corresponde insistir en la necesidad de incorporar en este tipo de procesos de incrementos tarifarios bajo el mecanismo vigente, sin una instancia de evaluación integral que contemple su efecto conjunto sobre los usuarios, resulta incompatible con los principios que deben regir la regulación de los servicios públicos, debiendo asimismo ponderarse, en cada caso, la calidad efectiva de la prestación brindada por las concesionarias, en tanto elemento inescindible del análisis de razonabilidad tarifaria

Por todo lo expuesto, y en línea con el criterio sostenido por esta Vocalía en anteriores oportunidades respecto del mecanismo de adecuaciones periódicas tarifarias, mi voto es negativo.
Así voto.

Voto del Vocal Juan H. Negri: En el presente expediente, solicitud de recomposición y aumento tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, y si bien los fundamentos dados por las gerencia respectiva, y la normativa vigente, requiere el tratamiento, considero que no se dan las condiciones ni el contexto de la economía macro nacional, en la población y en la sociedad, viviéndose un ajuste económico de gran escala, sin aumentos salariales, caídas de los ingresos, despidos, cierres de empresas, profunda recesión, excesiva carga impositiva y presión tributaria, como para autorizar un aumento de las tarifas como han sido solicitadas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Votó

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta

del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este acto, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VII de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este acto, pertenecientes al "Grupo A-AT", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2026.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9°: APRUÉBANSE las tarifas incorporadas como Anexo XV de la presente resolución, aplicables por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU (EPEC SAU) y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Dispersos Remotos encuadrados bajo los lineamientos definidos por la Resolución Nº 04/2023 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del ex-Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, respecto de los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 10°: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde y/o no resulta pertinente su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 11°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 12°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTICULO 13°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 78 - Letra:D

Córdoba, 6 de mayo 2026

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-091199/2026 Trámite Nº 053054905921926 Control Interno Nº 13556/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de la recomposición tarifaria aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026, a instancia del requerimiento oportunamente formulado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta: I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por las Cooperativas Concesionarias listadas en los Anexos de la presente, mediante la cual dan cumplimento a los requisitos exigidos con el objeto de obtener autorización para aplicar la recomposición tarifaria pertinente, aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud de la inobservancia oportunamente advertida.

Que en el caso que nos ocupa, la referida resolución del ERSeP indicó que quedaban exceptuadas de la respectiva recomposición, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud, pudiendo acceder a la misma, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la información requerida.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias que acrediten el cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado e incorporado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia indica que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas listadas, en general, en los respectivos Anexos del presente Informe, pertenecientes a los diferentes grupos en que se clasifican dichas prestatarias y que se mencionaran previamente, por lo cual corresponde autorizar la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de mayo de 2026."

Que así también, luego el mismo informe resalta: "…en el caso particular de las Cooperativas detallas en los Anexos III, IV y V del presente informe, por un error involuntario, no fueron contempladas en los alcances de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, aún habiendo cumplido los requisitos exigibles. Por este motivo, se entiende que, para tales Prestadoras, las recomposiciones deben regir conforme los plazos de vigencia dispuestos en el artículo 1º de la citada resolución general y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma."

Que finalmente, el área técnica interviniente concluye: " En consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en la misma, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda: 1. AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente. 2. RECTIFICAR el Anexo VIII de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo A" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo III del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 1º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 3. RECTIFICAR el Anexo X de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo C" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo IV del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo III de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 3º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 4. RECTIFICAR el Anexo XI de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo D" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo V del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo IV de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 4º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Que asimismo, conforme constancias obrantes en esta Gerencia de Energía Eléctrica, se advierte que en oportunidad de emitir la indicada resolución general, fue involuntariamente omitida la valoración de documental enviada por una serie de concesionarias.

Que así las cosas, las mismas acreditaron el oportuno cumplimiento

de sus obligaciones, y por tanto, corresponde que este ERSeP actúe de oficio conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, a los fines de subsanar dicha situación y proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que en este lineamiento, va de suyo que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos sí misma, para evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que por lo tanto, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión del acto administrativo en cuestión.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, haciéndola extensiva a las Cooperativas afectadas.

VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega: En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-091199/2026 Trámite Nº 053054905921926 Control Interno Nº 13556/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de la recomposición tarifaria aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026, a instancia del requerimiento oportunamente formulado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: " En consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en la misma, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda: 1. AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente. 2. RECTIFICAR el Anexo VIII de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo A" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo III del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 1º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 3.RECTIFICAR el Anexo X de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo C" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo IV del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo III de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 3º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma. 4. RECTIFICAR el Anexo XI de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo D" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo V del presente informe, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo IV de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 4º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056.
Así voto.

Voto del Vocal Juan H.Negri: En el mismo sentido, que, en el voto anterior, supra desarrollado, considero que no se dan las condiciones ni el contexto de la economía nacional, palpable en la población y en la sociedad, viéndose un profundo ajuste económico a gran escala, sin aumentos salariales, caídas de los ingresos, despidos, cierres de empresas, profunda recesión, alta mora crediticia, hacen inviable la solicitud del Ente, como para autorizar un aumento de las tarifas como han sido solicitadas, y en el presente contexto social. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Votó.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I de la presente resolución, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 2°: RECTIFÍCASE el Anexo VIII de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo A" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo III de la presente, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 1º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma.

ARTÍCULO 3°: RECTIFÍCASE el Anexo X de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo C" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e

incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo IV de la presente, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo III de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 3º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma.

ARTÍCULO 4º: RECTIFÍCASE el Anexo XI de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, en el cual se detallan las Cooperativas pertenecientes al "Grupo D" que resultaron alcanzadas por dicha norma, e incorporar al mismo las Cooperativas listadas en el Anexo V de la presente, a las que corresponderá la aplicación de las recomposiciones tarifarias especificadas en el Anexo IV de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000056, conforme los plazos de vigencia dispuestos en su artículo 4º y lo previsto en los artículos 9º al 11º de la misma.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 79 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-089545/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 43,48% de la tarifa compuesto de una diferencia generada entre enero-octubre de 2025 y el incremento del período objeto de audiencia.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)".-

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente. Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área

de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata. (…)"

Que posteriormente, se dictó la Resolución General ERSeP N° 106/2024 por la cual se aprobó un Mecanismo especial para el traslado del costo de energía eléctrica, la cual dispone "(…) Artículo 1º: APRUEBANSE las pautas de aplicación para el traslado de las variaciones del rubro Energía Eléctrica al cuadro tarifario a aplicar por los prestadores del servicio de agua potable de la provincia de Córdoba conforme el mecanismo especial para la determinación tarifaria establecido en la Resolución General n° 01/2024, de la cual la presente resulta complementaria ratificando su total vigencia en todo lo que no sea objeto de precisión en la presente. Artículo 2°: Conforme el artículo precedente, las pautas serán aquellas previstas en el artículo segundo de la Resolución General 01/2024 con excepción del inciso b), el cual encontrará su tope máximo en las publicaciones que realice este organismo conforme la Resolución General n° 77/2024 y quedará sujeto al estudio técnico y aprobación por parte de este organismo. (…)".-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 19 de enero de 2026, de fecha 06 de marzo de 2026; de fecha 01 de abril de 2026, de fecha 07 de abril de 2026 b) Informe N° 137/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 30); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 32/2025 PD de fecha 15 de diciembre de 2025 y d) Copia de la Resolución Particular ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 10, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario 43,48% de la tarifa actual del servicio de agua el cual se compone de una diferencia generada en el periodo enero – octubre de 2025 y los incrementos correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y enero de 2026 y con fecha 01 de abril de 2026 la prestadora solicita revisión tarifaria en el marco de la Resolución General ERSeP N° 106/2024 a los fines de aplicar el mecanismo de adecuación tarifaria por incremento en el costo de la energía eléctrica.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE DE 2025 A ENERO 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de OCTUBRE DE 2025 para la estructura general de costos y ENERO 2026 -MARZO 2026 para el rubro Energía Eléctrica."

Que en función de ello considera: "(…) Los incrementos tarifarios analizados y recomendados en el presente informe corresponden exclusivamente a una actualización por inflación del período OCTUBRE DE 2025 – ENERO 2026 para la estructura general de costos y ENERO 2026 -MARZO 2026 para el rubro Energía Eléctrica, calculada según la metodología mencionada en el presente y tienen por finalidad preservar la representatividad del cuadro tarifario frente a la evolución general de precios durante dicho lapso.(…)"

Que seguidamente analiza: "la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de OCTUBRE DE 2025 y ENERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,95% para el período mencionado (…). Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura con los valores de los insumos y servicios de cada prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 12,06% para el periodo OCTUBRE de 2025 - ENERO 2026 (…)."

Que en función de lo solicitado por la Cooperativa, la Subdirección determina "(…) Considerando que la solicitud tarifaria presentada por la prestadora para el periodo analizado es inferior al cálculo del cuadro precedente, se procede a convalidar el porcentaje solicitado, el cual asciende al 9,20 % (…)".-

Que entrando en el análisis de la documentación acompañada por la prestadora, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme la Resolución General ERSeP N° 32/2025 PD, vigente al momento de emisión del comprobante (…)."

Que la Prestadora firmo con fecha 13 de enero de 2026 Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Corriente con la Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago disponiéndose abonar un porcentaje del 3,5 como canon de concesión, solicitando la incorporación a la estructura de costos fijo del servicio generando un cuadro tarifario diferenciado.

Que en relación a este punto la Subdirección de Costos y Tarifas señala: "la incorporación del concepto "Canon de Concesión" en el cuadro tarifario del servicio de agua potable de la localidad de Villa Santa Cruz del Lago de manera expresa y diferenciada, aplicándose exclusivamente sobre el cargo fijo del servicio, en un porcentaje equivalente 3,5%, para los sistemas medido y no medido, y resulta de aplicación para los usuarios de dicha localidad. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO II del presente Informe. (…) Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI en las siguientes Resoluciones: N°4/2025, N°28/2025,

N°29/2025, N°37/2025, N°51/2025 y N°52/2025.

Que seguidamente la Subdirección de Costos y Tarifas analiza la solicitud de aplicación de la Resolución General N° 106/2024 y expresa "(…) Se determina que, en función del incremento correspondiente al periodo octubre 2025 – enero 2026 del 9,20% aplicado a la estructura general de costos, y del incremento especifico del rubro energía eléctrica establecido por la Resolución General ERSeP N° 106/2024, el cual asciende a 4,87% el incremento global a aplicar para la presente presadora resulta del 14,51% (…)".-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "11.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 14,51% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I y ANEXO II del presente Informe. 11.2. En función del análisis efectuado y conforme a lo previsto en el contrato de concesión vigente, se dispone la incorporación del concepto "Canon de Concesión" en el cuadro tarifario del servicio de agua potable de la localidad de Villa Santa Cruz del Lago. Dicho concepto se incorpora de manera expresa y diferenciada, aplicándose exclusivamente sobre el cargo fijo del servicio, en un porcentaje equivalente 3,5%, para los sistemas medido y no medido, y resulta de aplicación para los usuarios de dicha localidad. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO II del presente Informe. 11.3. Se propone un incremento del 6,19% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 9,22% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial.."

Que, en relación, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la Subdirección de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 4,87% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024 y la RG 106/2024.

Que en relación al planteo de la prestadora sobre el atraso tarifario que acarrea desde hace varios años en su presentación y en el marco de la audiencia pública, corresponde poner en conocimiento de la misma que el mecanismo para dicho análisis es la solicitud de revisión integral, la cual debe ser tramitada por separado y no es objeto de la presente revisión tarifaria.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 43,48% la tarifa actual del servicio de agua, compuesto por diferencias generadas entre enero-octubre de 2025 y el incremento correspondiente al período objeto de audiencia .

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye recomendando la aplicación de un incremento del 14,51% sobre cargos fijos y variables, compuesto por un 9,20% correspondiente a la actualización general de costos y un 4,87% derivado del mecanismo especial de adecuación tarifaria por incremento del costo de energía eléctrica, además de incrementos específicos en cargos especiales del 6,19% y 9,22% .

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge formalmente la existencia de variaciones de costos que habilitarían una revisión tarifaria, constituye un aspecto significativo advertir que el incremento originalmente solicitado por la prestadora (43,48%) difiere sustancialmente del porcentaje finalmente recomendado (14,51%), circunstancia que pone en evidencia la necesidad de extremar los recaudos al momento de ponderar la razonabilidad de la recomposición pretendida.

En tal sentido, esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos de la prestadora, sino que deben ser ponderados de manera integral, particularmente respecto del impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran expuestos de forma sucesiva y periódica a aumentos en servicios públicos esenciales.

En este marco, no puede soslayarse que la estructura tarifaria aprobada incorpora no solo la actualización ordinaria de costos y el traslado del incremento energético previsto por la Resolución General ERSeP Nº 106/2024, sino también la incorporación expresa de un Canon de Concesión del 3,5% sobre el cargo fijo para los usuarios de Villa Santa Cruz del Lago. A ello se suma la incidencia del canon por extracción de agua dispuesto por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), cuya política de actualización sostenida ha profundizado su incidencia económica sobre la prestación, incrementando de manera directa la estructura de costos del servicio y trasladando ese impacto a la tarifa final. Ello evidencia cómo decisiones de política pública llevadas a cabo por el gobierno provincial, ajenas a la gestión operativa de la prestadora terminan repercutiendo directamente en la economía de los usuarios, consolidando una acumulación de conceptos tarifarios y componentes ajenos al costo directo de prestación, que intensifican la carga económica que deben afrontar.

A ello se suma que la propia resolución reconoce que parte del planteo de la prestadora refiere a un supuesto atraso tarifario acumulado de períodos anteriores, cuestión que expresamente se excluye del presente procedimiento y se remite a una eventual revisión integral, lo que pone de manifiesto que el tratamiento actual no aborda de manera completa la situación tarifaria invocada por la prestadora.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria que, aun siendo inferior a la solicitada, incorpora múltiples factores de ajuste y nuevos componentes tarifarios que incrementan de manera directa la carga económica sobre los usuarios, sin que se adviertan mecanismos de gradualidad o amortiguación que atenúen dicho impacto.

Esta Vocalía no desconoce la necesidad de garantizar la sustentabilidad económica de las prestadoras ni rechaza de manera absoluta los procesos de recomposición tarifaria; sin embargo, entiende que tales de-

cisiones deben adoptarse bajo parámetros de razonabilidad integral, ponderando no solo la variación de costos acreditada, sino también la acumulación de cargos y su impacto real sobre los usuarios, conforme a los principios de razonabilidad, gradualidad, transparencia y protección del usuario previstos en la Ley Nº 8835.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar la recomposición tarifaria en los términos propuestos, por lo que VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

Que atento la solicitud presentada por el prestador, y la variación proyectada, es inferior a la inflación consolidada, considero que, a pesar de ello, no se dan las condiciones socio económicas necesarias, en el contexto actual de la economía macro, donde existe en curso una gran recesión, y alta mora, un aumento de la canasta básica, y el enorme esfuerzo de la población, para llegar a fin de mes, que hacen imposible considerar el presente pedido para aumentar las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 130/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 14,51% para cargos fijos y variables, un incremento del 6,19 % para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 9,22% para los Cargos Especiales del punto E.2; sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada; a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 137/2026 de la Subgerencia de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y Anexo II.-

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 80 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090224/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerzo de Soto – Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 19,5% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 13 de marzo y 14 de abril de 2026; b) Informe N° 143/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 7); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 22/2026 PD de fecha 5 de febrero de 2026 y d) Copia de la Resolución Particular ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2 y orden 6, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 19,5% para el servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período SEPTIEMBRE DE 2025 – ENERO 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene: "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período SEPTIEMBRE DE 2025 a ENERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación del servicio de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 15,97% para el período mencionado (…). Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 16,69% para el período SEPTIEMBRE de 2025 – ENERO de 2026: (…)."

Que en el marco de la metodología aplicada la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP evidencia en su Informe: "Se observa que la prestadora presenta una estructura de costos uniforme para las actividades minorista y mayorista, sin evidenciar una diferenciación específica entre ambas prestaciones. En este sentido, ciertos conceptos —como el canon de extracción de agua cruda— son imputados de manera indistinta a ambas, lo que refuerza la falta de desagregación en la asignación de costos. Asimismo, se advierte que, en línea con lo anterior, no se identifica el rubro "agua en bloque" registrado como valor de transferencia entre ambas prestaciones. Para la presente revisión, se consideran los valores aportados por la prestadora. No obstante, se deja constancia de que, en futuras revisiones, deberá avanzarse en la depuración y asignación de los costos, con el objetivo de lograr una diferenciación entre las estructuras correspondientes a cada tipo de prestación."

Que en razón de ello, resulta de relevancia ordenar a la prestadora que en futuras solicitudes de revisión tarifaria adecue la información presentada y la independización de las estructuras de costos, desagregando del servicio minorista los ítems correspondientes a la operatoria mayorista, a los fines de poder determinar correctamente los costos correspondientes a cada prestación.

Que entrando en el análisis de la documentación acompañada por la prestadora, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "Al contrastar el cuadro tarifario vigente con la liquidación de servicio presentada, se observa que, si bien se aplican los valores aprobados por la Resolución N° 22/2026 (LETRA D), las escalas correspondientes a los cargos variables son aplicadas considerando rangos de 9 m³, cuando deberían corresponder a intervalos de 10 m³. Esta situación genera una distorsión en la facturación, derivando en un mayor cobro por el consumo de agua respecto de lo establecido en el cuadro tarifario vigente."

Que en relación a ello, conviene tener presente lo expresamente regulado por este ERSeP mediante Resolución General N° 14/2016 que prevé el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba. En particular señala: "ARTÍCULO 17: COMPONENTE TARIFARIO VARIABLE POR EL CONSUMO DE AGUA. (…) El "Componente Tarifario Variable" por unidad de consumo, tendrá un escalonamiento creciente en función de cada rango de consumo, utilizando el criterio de Tarifa en Bloques Crecientes. (…)" Por su parte y para mayor abundamiento, el Anexo II de la misma norma establece a modo ilustrativo el cuadro Tarifario modelo con indicación de los correspondientes rangos de escalonamiento para la facturación del servicio medido del agua; previsto cada 10 m3.

Que en razón de lo establecido, corresponde ordenar a la prestadora proceda arbitrar las medidas conducentes a fin de ajustar el cuadro tarifario a lo prescripto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016 y la Resolución General N° 22/2025 que aprueba el Cuadro tarifario vigente. En este sentido la prestadora deberá en el plazo de quince (15) días hábiles acompañar a este Regulador un informe que acredite las acciones ejecutadas con una muestra de veinte (20) facturas a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Que siguiendo con el análisis del Informe Técnico, éste señala la incidencia de los valores correspondientes al Canon de Extracción de Agua, determinándose: "En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 91,33% (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 16,69% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Prestación Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 8,88% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. Se sugiere ordenar al prestador liquidar los cargos variables del cuadro tarifario conforme a la Resolución General N° 14/2016."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General

ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 19,5% la tarifa actual del servicio de agua.

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye recomendando la aplicación de un incremento del 16,69% para cargos fijos y variables, junto con incrementos del 8,88% y 11,59% para cargos especiales, a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial .

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge formalmente acreditada una variación de costos que habilitaría una revisión tarifaria, del propio expediente surgen observaciones relevantes que afectan la consistencia e integralidad de la información base utilizada para la determinación tarifaria.

Que, en efecto, la propia Subdirección de Costos y Tarifas advierte que la prestadora presenta una estructura de costos uniforme para las actividades minorista y mayorista, sin una adecuada diferenciación entre ambas prestaciones, imputando conceptos de manera indistinta y sin identificar correctamente los valores de transferencia entre ellas, circunstancia que motivó una expresa instrucción para futuras revisiones a fin de depurar y desagregar adecuadamente la estructura de costos.

Tal circunstancia reviste especial relevancia, toda vez que la determinación tarifaria exige una adecuada individualización de los costos efectivamente atribuibles a la prestación objeto de revisión, resultando indispensable para garantizar la razonabilidad y transparencia del cuadro tarifario.

A ello se suma que del propio informe surge una situación particularmente grave vinculada con la facturación del servicio, en tanto se advierte que la prestadora viene aplicando rangos de consumo variables de 9 m³ cuando, conforme la normativa vigente y el cuadro tarifario aprobado, los bloques tarifarios deben estructurarse cada 10 m³, generando ello una distorsión que deriva en un mayor cobro a los usuarios respecto de lo autorizado por este Organismo.

En este marco, no puede soslayarse que la aprobación de un nuevo incremento tarifario respecto de una prestadora que mantiene observaciones relevantes tanto en su estructura de costos como en la modalidad de facturación, compromete seriamente el principio de razonabilidad tarifaria y la adecuada protección de los usuarios.

Asimismo, corresponde advertir la incidencia del canon por extracción de agua, respecto del cual el propio informe técnico reconoce una variación del 91,33%, circunstancia que evidencia el fuerte impacto de decisiones de política pública provincial sobre la estructura de costos del servicio, trasladándose de manera directa a la tarifa final y consolidando factores ajenos a la operatoria propia de la prestadora.

Esta Vocalía no desconoce la necesidad de garantizar la sustentabilidad económica de las prestadoras ni rechaza de manera absoluta los procesos de recomposición tarifaria; sin embargo, entiende que tales decisiones deben adoptarse sobre bases informativas consistentes, estructuras de costos correctamente determinadas y modalidades de facturación ajustadas estrictamente al régimen tarifario vigente.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria respecto de una prestadora que presenta inconsistencias estructurales y observaciones concretas sobre la facturación del servicio, lo cual no permite acompañar la medida en los términos propuestos.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

Que el pedido de revisión resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Lo dictaminado, también excede las variables económicas vigentes, en la realidad económica actual, un aumento conforme lo solicitado por el prestador y el aumento que se pretende aprobar por el Ente, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación económica actual. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 134/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 16,69% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables de ambos; un incremento del 8,88% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; un incremento del 11,59% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondientes a la prestadora Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria minorista, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 143/2026 de la Subgerencia de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora proceda arbitrar las medidas conducentes a fin de ajustar el cuadro tarifario a lo prescripto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016 que aprueba el Cuadro tarifario vigente.-

Artículo 3°: ORDENASE a la prestadora del servicio para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos presente informe que acredite las acciones ejecutadas sobre la facturación conforme el artículo precedente con una muestra de veinte (20) facturas a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: HAGASE SABER a la prestadora que en las próximas solicitudes de revisión de tarifa deberá acompañar toda la documentación y la estructura de costos del servicio minorista independiente de la operatoria mayorista en los términos explicitados supra, de conformidad a lo establecido por el Informe Técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas N° 143/2026.-

Artículo 5°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 81 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090282/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 24,60% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)".-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa de fecha 16 de marzo de 2026; 17 de abril de 2026, b) Informe N° 150/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 07); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 24/2026 PD de fecha 09 de febrero de 2026 y d) Copia de la Resolución Particular ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones

contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario 24,60% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2025 – FEBRERO 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO 2025 – FEBRERO 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 29,23% para el período mencionado (…)". Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 19,83% para el período JULIO 2025 – FEBRERO 2026 (…)."

Que la Subdirección de Costos y Tarifas señala: "(…) Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI en las siguientes Resoluciones: N°4/2025, N°28/2025, N°29/2025, N°37/2025, N°51/2025 y N°52/2025. En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 139,43% (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 8.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 19,83% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se propone un incremento del 14,68% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 19,40% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial (…)."

Que la prestadora solicita: "(…) Por otro parte y al mismo efecto requerimos se actualicen los cargos fijos, que hoy asciende a $5.048,28, en un 100% ya que el costo de mantenimiento de más de 180 kilómetros de cañerías supera enormemente lo facturado (…)"

Que en relación al planteo de la prestadora, corresponde poner en conocimiento de la misma que el mecanismo para dicho análisis es la solicitud de revisión integral, la cual debe ser tramitada por separado y no es objeto de la presente revisión tarifaria.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje del 24,60% la tarifa actual del servicio de agua.

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye recomendando la aplicación de un incremento del 19,83% para cargos fijos y variables, junto con incrementos del 14,68% y 19,40% sobre cargos especiales, con aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge formalmente acreditada una variación de costos que habilitaría una revisión tarifaria, esta Vocalía entiende que la evaluación de las recomposiciones tarifarias no puede agotarse en la sola constatación de índices económicos o variaciones de costos operativos.

En tal sentido, los incrementos tarifarios deben ser ponderados de manera integral, particularmente respecto del impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran sometidos de forma sostenida a sucesivos aumentos en servicios públicos esenciales, afectando de manera directa su economía cotidiana.

En este marco, no puede soslayarse que la estructura tarifaria aprobada incorpora no solo la actualización ordinaria de costos, sino también la incidencia del canon por extracción de agua, respecto del cual el propio informe técnico reconoce una variación del 139,43%, circunstancia que evidencia el fuerte impacto de decisiones de política pública provincial vinculadas a la administración del recurso hídrico sobre la estructura de costos del servicio.

Dicha situación pone de manifiesto cómo factores ajenos a la operatoria propia de la prestadora terminan trasladándose directamente a la tarifa final, consolidando una carga económica creciente sobre los usuarios, sin que se adviertan mecanismos de gradualidad o amortiguación que atenúen sus efectos.

Asimismo, corresponde advertir que la propia prestadora ha puesto de manifiesto la insuficiencia del cuadro tarifario vigente para afrontar los costos de mantenimiento de su infraestructura, solicitando incluso la actualización extraordinaria de sus cargos fijos en un cien por ciento (100%), planteo que ha sido expresamente diferido para una eventual revisión integral.

Tal circunstancia evidencia que el incremento aquí aprobado no agota la discusión tarifaria de la prestadora, sino que se inscribe dentro de un escenario de potenciales futuras recomposiciones, lo que refuerza la necesidad de ponderar de manera integral el impacto acumulativo que estas decisiones generan sobre los usuarios.

Esta Vocalía no desconoce la necesidad de garantizar la sustentabilidad económica de las prestadoras ni rechaza de manera absoluta los procesos de recomposición tarifaria; sin embargo, entiende que tales decisiones deben adoptarse bajo parámetros de razonabilidad integral, equilibrio y protección efectiva de los usuarios, conforme a los principios rectores previstos en la Ley Nº 8835 y en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria significativa, integrada por factores propios y ajenos a la prestación, sin una evaluación suficiente del efecto económico acumulativo sobre los usuarios.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar la recompo-

sición tarifaria en los términos propuestos, por lo que VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del vocal Juan H.Negri

Que atento la solicitud presentada por el prestador, y la variación proyectada mes a mes, es inferior a la inflación consolidada, considero que, a pesar de ello, no se dan las condiciones socioeconómicas necesarias, en el contexto actual de la economía macro, que han impactado negativamente en la sociedad, lo que hacen a ciencia cierta, imposible su consideración, como para aumentar las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Votó

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 137/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 19,83% para cargos fijos y variables, un incremento del 14,68% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 19,40% para los Cargos Especiales del punto E.2; sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda.; a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 150/2026 de la Subgerencia de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I .-

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 82 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090262/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 13,70% la tarifa actual del servicio de agua.

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva

Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de marzo de 2026 y 16 de abril de 2026; b) Informe Técnico N° 080/2026 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ERSeP (orden 4); c) Informe N° 149/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 10); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 9/2026 PD de fecha 7 de enero de 2026 y d) Copia de la Resolución Particular ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 13,70% para el servicio de provisión de agua.-

Que la Sección Técnica entra en el análisis del Cargo por Amortización e Inversión vigente y refiere en su Informe Técnico: "La prestadora tiene un Cargo vigente por Amortización e Inversión para realizar el "Recambio y optimización de redes existentes en la ciudad de Oliva" en lo que respecta al agua potable, otorgado según RG N° 146/2024. (…) La Cooperativa solicitó la incorporación de un cargo por amortización e inversión por 60 meses (5 años) tomando una base de 5900 conexiones (Cx) del servicio de Agua Potable de acuerdo al siguiente detalle: • 12 primeros meses: $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx. (1er año) • del mes 13 al 24: $ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos) por Cx. (2do año) • del mes 25 al 36: $ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos) por Cx. (3er año) • del mes 37 al 48: $ 2.900 (pesos dos mil novecientos) por Cx. (4to año) • del mes 48 al 60: $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx. (5to año)." Destaca asimismo, que mediante Resolución General 9/2026 se dispuso la continuidad del Cargo Tarifario por Amortización e Inversión y señala: "A través de las RG N°09/2026 se dio continuidad a la inversión, teniendo un valor otorgado al día de la fecha de $ 4.124,38 (pesos cuatro mil ciento veinticuatro con treinta y ocho centavos) para el 2do año, donde se proyecta recaudar $ 292.006.364,12 (pesos doscientos noventa y dos millones, seis mil trescientos sesenta y cuatro con doce centavos con impuestos incluidos) durante 12 (doce) meses." En razón de ello observa la Sección Técnica: "Considerando que NO HAY PEDIDOS DE NUEVAS INVERSIONES, esta Sección Técnica considera la continuidad del Cargo Tarifario vigente hasta el período de DICIEMBRE de 2026 tal cual fue otorgado. Las notas presentadas respecto al seguimiento de facturaciones, recaudaciones, erogaciones y saldos correspondientes a esta etapa (2do año crédito recambio de redes), están siendo analizadas y anexadas en el Expte 0521-087554/2025. • Respecto a la rendición de facturas de la obra de recambio de redes, se informa que la prestadora ha acumulado una rendición hasta el momento de $444.075.065,97 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones setenta y cinco mil sesenta y cinco pesos con noventa y siete centavos) sin IVA (…)."

Que por ello, el Informe Técnico concluye: "5.1. El valor del Cargo Tarifario por usuario asciende a $ 4.124,38 (pesos cuatro mil cientos veinticuatro con treinta y ocho centavos con impuestos incluidos) hasta el período diciembre de 2026. 5.2. El resumen de facturaciones, recaudaciones, erogaciones y saldos correspondientes a esta etapa (2do año crédito recambio de redes), son tratadas y analizadas en el Expte 0521-087554/2025. 5.3. Respecto a la rendición de facturas de la mencionada obra de recambio de redes, se informa que la prestadora ha acumulado hasta el momento un valor de $ 444.075.065,97 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones setenta y cinco mil sesenta y cinco pesos con noventa y siete centavos) sin IVA, quedando un monto restante que será presentado a la brevedad para completar la rendición total del proyecto."

Que entrando en el análisis de la solicitud de revisión tarifaria, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período SEPTIEMBRE DE 2025 – FEBRERO 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene: "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de SEPTIEMBRE 2025 a FEBRERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 17,80% para el período mencionado (…). Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 18,99% para el período SEPTIEMBRE 2025 – FEBRERO de 2026 (…)."

Que, entrando en el análisis de la documentación acompañada por la prestadora, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme con la con Resolución General N° 9/2026 (Letra D), vigente al momento de emisión del comprobante. (…)". Asimismo, se procede a analizar la incidencia de los valores correspondientes al Canon de Extracción de Agua: "En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 91,33% (…)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "9.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al

13,70% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 9.2. Se propone un incremento del 10,78% para los Cargos Especiales de los puntos E.1) Y E.3); y un incremento del 14,05% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global del 13,70% la tarifa actual del servicio de agua .

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye recomendando la aplicación de un incremento del 13,70% sobre cargos fijos y variables, junto con incrementos del 10,78% y 14,05% sobre cargos especiales, todo ello con aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial.

En primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge formalmente acreditada una variación de costos que habilitaría la revisión tarifaria, esta Vocalía entiende que la evaluación de un incremento no puede agotarse en la sola constatación de la variación de índices o costos operativos del prestador.

En tal sentido, los incrementos tarifarios deben ser ponderados de manera integral, particularmente respecto del impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran sometidos a sucesivos y periódicos aumentos en servicios públicos esenciales, afectando de manera directa su economía doméstica.

En este marco, no puede soslayarse que la estructura tarifaria aprobada no solo incorpora la actualización general de costos, sino que además mantiene vigente el Cargo Tarifario por Amortización e Inversión, cuyo valor asciende actualmente a $4.124,38 por usuario, con continuidad hasta diciembre de 2026, configurando una carga económica adicional que se suma al cuadro tarifario ordinario .

A ello se adiciona la incidencia del canon por extracción de agua, respecto del cual el propio informe técnico reconoce una variación del 91,33%, circunstancia que evidencia el fuerte impacto de decisiones de política pública provincial en materia de administración del recurso hídrico sobre la estructura de costos del servicio, trasladándose de manera directa al usuario final.

Esta situación pone de manifiesto que factores ajenos a la operatoria propia de la prestadora terminan integrando la tarifa final, consolidando una acumulación de conceptos que incrementan de manera sostenida la carga económica de los usuarios.

Asimismo, corresponde advertir que, conforme surge del informe técnico, la prestadora ha rendido hasta el momento parte de las inversiones comprometidas, manteniéndose pendiente la presentación del monto restante para completar la rendición total del proyecto, circunstancia que evidencia que el proceso de ejecución y control de las obras financiadas mediante el cargo tarifario vigente aún se encuentra en curso.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto y mantener simultáneamente vigente el cargo por amortización e inversión implica convalidar una recomposición tarifaria acumulativa, sin que se adviertan mecanismos de gradualidad o amortiguación que atenúen el impacto económico sobre los usuarios.

Esta Vocalía no desconoce la necesidad de preservar la sustentabilidad económica de las prestadoras ni rechaza de manera absoluta los procesos de recomposición tarifaria; sin embargo, entiende que tales decisiones deben adoptarse bajo parámetros de razonabilidad integral, ponderando no solo la variación de costos acreditada, sino también la incidencia de cargos complementarios, factores externos a la prestación y el efecto económico acumulado sobre los usuarios.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía entiende que no se encuentran dadas las condiciones para acompañar la recomposición tarifaria en los términos propuestos, por lo que VOTO NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así Voto

Voto del Vocal Juan H.negri

En el presente expediente, solicitud sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada del cuadro tarifario, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, y sometido a consideración, considero que no se dan las condiciones en el contexto de la economía macro, para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Lo aprobado, también excede las variables económicas vigentes, en la realidad económica actual, un aumento conforme lo solicitado por el prestador y el aumento que se pretende aprobar por el Ente, impiden un análisis a favor, resultando excesivo, conforme la situación económica actual. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 138/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 13,70% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables de ambos; un incremento del 10,78% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; un incremento del 14,05% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondientes a la prestadora Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos

en el Informe N° 149/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a continuar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones a los fines de cumplimentar los compromisos asumidos y que obran detallados en el listado de Inversión Prioritaria conforme Informe Técnico N° 080/2026 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3°: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Municipalidad de Oliva y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 83 - Letra:D

Córdoba, 6 de Mayo 2026

Ref.: Expte. N° 0521-090319/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 26,40% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuadas por la Cooperativa El Alto Limitada con fechas 17 de marzo de 2026 y 27 de marzo de 2026; b) Informe N° 145/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP ; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 01/2026 PD de fecha 05 de enero de 2026 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 552/2026 PD de fecha 26 de febrero de 2026 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Marzo de 2026, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.-"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos

legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 552/2026), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 26,40% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de OCTUBRE DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de OCTUBRE DE 2025 a FEBRERO DE 2026 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 8,77% para el período mencionado (…)".

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 8,96 % para el período OCTUBRE 2025 – FEBRERO 2026 (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 8,96% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios El Alto Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 8,04% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en el análisis, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "(…) Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme con la con Resolución General ERSeP N°_01/2026 Letra: D, vigente al momento de emisión del comprobante. Además, no presenta el nombre de la categoría en la factura. (…) La prestadora no consiga información técnica ni sobre ingresos, siendo esta inferida a través de su base de facturación. Si bien, la misma no fue presentada de manera directa, esto no interrumpe el proceso de determinación y control tarifario, recomendándose la incorporación de la misma para la siguiente revisión tarifaria. (…)."

Que en virtud de la norma señalada, según lo determinado en la Resolución General ERSeP N° 14/2016 RÉGIMEN TARIFARIO ÚNICO DE LOS PRESTADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU),. La misma establece en su "ARTÍCULO 35: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS Cada Entidad Prestadora especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación. A su vez, deben quedar claramente identificados los servicios facturados, en caso de que la misma factura contenga más de una prestación. Las facturas emitidas por el prestador, deberán contener la siguiente información mínima: (…) 8) Categoría del usuario. 9) Detalle de Facturación: (…) j) Impuestos, tasas, ajustes, descuentos y otros cargos (…)". Por lo tanto, corresponde ordenar a la prestadora incorporar en las facturas la categoría de usuario conforme el artículo 35 inciso 8 de la Resolución General ERSeP N°14/2016 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles. –

Que seguidamente, el mencionado Informe Técnico manifiesta: "(…) La prestadora no consiga información técnica ni sobre ingresos, siendo esta inferida a través de su base de facturación. Si bien, la misma no fue presentada de manera directa, esto no interrumpe el proceso de determinación y control tarifario, recomendándose la incorporación de la misma para la siguiente revisión tarifaria. (…)". Por lo tanto, corresponde ordenar a la Cooperativa confeccionar de manera íntegra la planilla de costos completando acabadamente los ítems de información técnica e ingresos para las sucesivas revisiones tarifarias conforme lo establece el Informe Técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación a las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje del 26,40% la tarifa actual del servicio de agua .

Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada, en los términos de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales– y la Ley N.º 10.433, que atribuyen a este Organismo la competencia para aprobar las modificaciones tarifarias de los servicios públicos bajo su regulación.

Que el informe técnico concluye que corresponde aplicar un incremento del 8,96% para cargos fijos y variables del cuadro tarifario vigente, así como incrementos del 8,04% y 11,64% respecto de determinados cargos especiales, sobre la base del análisis de costos correspondiente al período octubre de 2025 a febrero de 2026, cuyo promedio de índices relacionados asciende al 8,77% .

Que, en primer término, corresponde señalar que, si bien del análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas surge formalmente acreditada una variación de costos que habilitaría una revisión tarifaria, lo cierto es que la propia resolución evidencia deficiencias relevantes en la información aportada por la prestadora.

Que, en efecto, del propio informe técnico surge que la Cooperativa no aportó de manera directa información técnica ni relativa a sus ingresos, debiendo tales extremos ser inferidos por el área técnica a partir de su base de facturación, circunstancia que evidencia una base informativa incompleta para la determinación tarifaria y limita una evaluación integral y suficientemente fundada de la recomposición pretendida.

A ello se suma que la propia resolución reconoce deficiencias en la facturación emitida por la prestadora, en tanto no consigna la categoría de usuario conforme las exigencias establecidas por el artículo 35 de la Resolución General ERSeP Nº 14/2016, situación que incluso motiva una orden expresa de adecuación y control posterior por parte de este Organismo.

Que no resulta menor advertir que la magnitud del incremento originalmente solicitado por la prestadora (26,40%) difiere sustancialmente del porcentaje técnicamente sugerido (8,96%), circunstancia que revela la necesidad de extremar los recaudos al momento de evaluar la razonabilidad de la recomposición pretendida.

Que tales circunstancias no pueden soslayarse, toda vez que la determinación tarifaria debe sustentarse sobre información completa, transparente y verificable, especialmente cuando se trata de decisiones que impactan directamente sobre la economía de los usuarios.

Que esta Vocalía entiende que los incrementos tarifarios no pueden evaluarse exclusivamente desde la estructura de costos del prestador, sino que deben ser ponderados de manera integral, particularmente en lo que respecta al impacto que generan sobre los usuarios, quienes se encuentran sometidos a sucesivos y periódicos aumentos en servicios públicos esenciales.

Que en este marco, no puede soslayarse que la tarifa final del servicio de agua se encuentra atravesada por componentes estructurales ajenos al costo operativo estricto de la prestadora, entre ellos los vinculados a la política pública provincial en materia de recursos hídricos, cuya incidencia económica termina trasladándose al usuario final.

Que, asimismo, aun cuando el porcentaje finalmente aprobado resulta inferior al originalmente solicitado, ello no excluye la necesidad de evaluar la razonabilidad material del incremento, particularmente en un contexto donde los usuarios enfrentan una acumulación sostenida de aumentos en distintos servicios esenciales.

Que esta Vocalía no desconoce la necesidad de preservar la sustentabilidad económica de las prestadoras ni rechaza de manera absoluta los procesos de recomposición tarifaria; sin embargo, entiende que tales decisiones deben adoptarse sobre bases de información completas y suficientemente acreditadas, y mediante una evaluación integral que contemple tanto la situación económica del prestador como el impacto social y económico sobre los usuarios.

Bajo estas condiciones, autorizar el incremento propuesto implica convalidar una recomposición tarifaria sustentada sobre una base informativa incompleta y con incumplimientos formales reconocidos en la propia resolución, lo cual no permite a esta Vocalía acompañar la medida en los términos propuestos.

En consecuencia, y por las razones expuestas, esta Vocalía VOTA NEGATIVO A LA APROBACIÓN de la medida sometida a consideración.
Así voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifarios sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y la variación proyectada del cuadro tarifario, puede ser necesaria para mantener el buen servicio prestado, considero que no se dan las condiciones socio económicas favorables, en el contexto de la economía macro, donde el ajuste realizado a nivel provincial, y la presión social ante la falta de aumentos en los ingresos familiares, impiden autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 136/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 8,96% para cargos fijos y variables sobre el Cuadro Tarifario vigente, un incremento del 8,04 para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 11,64% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda., a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 145/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora incorporar en las facturas la categoría de usuario conforme el artículo 35 inciso 8 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

Artículo 3°: ORDENASE acompañar informe en el plazo de quince (15) días hábiles en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento del artículo precedente a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Prestadora confeccionar de manera íntegra la planilla de costos completando acabadamente los ítems de información técnica e ingresos para las sucesivas revisiones tarifarias conforme lo establece el Informe Técnico de la Subdirección de Costos y Tarifas.

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) con copia.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. AVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA , VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba